



RESUELVE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N°s AD022T-0003684; AD022T-0003685 Y AD022T-0003686, TODAS DE 15 DE JULIO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3646

SANTIAGO, 29 JUL 2021



Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución Exenta N° 6552, de 4 de octubre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar transcripciones en materia de transparencia conforme Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública" y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de julio de 2021 se han recibido en esta Secretaría de Estado las solicitudes de acceso a la información pública N°s AD022T-0003684; AD022T-0003685 y AD022T-0003686, todas de doña Marcela Benelli Cuevas, presentadas en los siguientes términos:

AD022T-0003684: "Estimados señores SSFFAA, junto con saludarles, les solicito me puedan entregar copia íntegra del expediente de solicitud de concesión marítima tramite SIABC N° 32.185 de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. también les solicito copia de los documentos que acompañaron al recurso de reposición que se interpuso debido al rechazo del tramite. Se necesitan estos documentos para tener claridad sobre lo que se ha ingresado a tramite para este caso y así poder dar respuesta certera al ORD N° 1.143 de 2021.

Observaciones: por favor les solicito me puedan remitir los documentos via correo electrónico."

AD022T-0003685: "Estimados señores SSFFAA buenas tardes, esperando estén bien les solicito me puedan entregar copia íntegra del expediente de solicitud de modificación de concesión marítima tramite SIABC N° 34.901, de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A. se solicita dicho expediente para tener claridad de la documentación que se ingresó para el tramite. Gracias de antemano

Observaciones: Por favor envíenme la información al correo electrónico."

AD022T-0003686: "Estimados buenas tardes, esperando se encuentren bien, les solicito me puedan dar copia del expediente de solicitud de renovación con modificación de concesión marítima, tramite SIABC N° 44.019 de Servicios de Acuicultura Acuimag Ltda.

Se necesita esta documentación para tener claro los documentos que se ingresaron para el tramite. En el caso que el expediente aun no llegue a la Subsecretaría favor avisarnos para pedirlo en Capueto. Agradezco de antemano su ayuda"

2. Que, según el principio de economía procedimental establecido en los artículos 9 y 33 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión".
3. Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
4. Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, que dispone: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas,

2021 13 209

expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.

5. Que, de conformidad con el artículo 21 N°1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
6. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal b), aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que se entiende por antecedentes todos aquellos que informen la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.
7. Que, conforme a lo anterior, no procede la entrega de los expedientes requeridos, en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, en razón que todos ellos se encuentran actualmente pendiente la resolución de sus respectivos recursos de reposición, a mayor abundamiento:
 - A. Respecto de los expedientes requeridos concurren los dos requisitos copulativos para configurar la hipótesis de secreto o reserva contemplada en el citado artículo 21 N° 1 letra b), a saber, "(a) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, y (b) que su conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano". Ambos requisitos se cumplen cabalmente, toda vez que, el antecedente en cuestión se utilizará como base para dictación del correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso de reposición interpuesto.
 - B. En razón de lo anterior, divulgar dichos expedientes, los cuales contienen información que aún está siendo objeto de revisión por parte de ésta Subsecretaría para emitir el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición respectivos, supone necesariamente adelantar y evidenciar aspectos aún susceptibles de ser modificados y analizados por parte de ésta Administración. Razonamiento que con arreglo tanto a la normativa aplicable como a la propia jurisprudencia del H. Consejo para la Transparencia contenida, entre otros, en la decisión de Amparo Rol C2121-14, entregar información de naturaleza preliminar supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de un Ministerio *"en forma previa a la adopción de una medida en particular sobre la materia, afectando con ello claramente el privilegio deliberativo que en tal sentido ha consagrado el legislador"*.
8. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de máxima divulgación contemplado en el artículo 11, letra d) de la Ley N° 20.285, cabe señalar que, los antecedentes disponibles relativos a las Concesiones Marítimas pueden ser consultados en la página web. www.concesionesmaritimas.cl
9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico:

RESUELVO:

1. **ACUMÓLENSE** las solicitudes de acceso a la información folios AD022T-00003684; AD022T-0003685 y AD022T-00003686.
2. **DENÍEGUENSE** las solicitudes de acceso a la información presentadas por doña Marcela Benelli Cuevas, en los términos referidos en los considerandos quinto al séptimo del presente acto administrativo.
3. **INFÓRMESE** según lo indicado en el considerando octavo del presente acto administrativo.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS


GABRIEL ABOGASI ABUFHELE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADA

Distribución

1. Sra. Marcela Benelli Cuevas
Correo electrónico: [REDACTED]
2. Div. Jdca. Depto. Jdco. Adm. y L.
3. Of. Reg. Y Trámite.
MCP/CGB/NAL
202113209





